

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00812.

Demandante: Banco Popular S. A.

Demandado: Hery Johan Rivera Muñoz.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Demuéstrese que se acató el deber impuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido, simultáneamente con la radicación del libelo genitor, copia de esta al extremo demandado.

2.- Informe dónde reposan el original del título base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 012 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbceb005590b6120e14544d65cfc84306f4fc6b4bb88d187a1bf6ced2520af78**

Documento generado en 02/02/2021 04:26:52 PM